

Señores,

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS (SUCRE)**

E. S. D

---

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: LUIS ALEJANDRO GÓMEZ ESPINOSA**  
**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**

---

**LUIS ALEJANDRO GÓMEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.249.272 expedida en Caimito, Sucre, y domiciliado en ésta municipalidad; respetuosamente acudo ante ustedes, con el objeto de promover la presente acción constitucional de tutela, en nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, con el objeto de que una vez desarrollado el trámite previsto en el Decreto 2491 de 1991, se ordene la protección de mis derechos constitucionales y fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas y buena fe, que considero presuntamente vulnerados por la actuación en que incurre **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"**, representado en la ciudad de Sincelejo por el señor Consejero FRÍDOLE BALLÉN DUQUE, en su calidad de presidente, o quien haga sus veces al momento de la notificación de rigor.

---

#### **I. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN**

---

1º. La Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", mediante el Acuerdo No. 20191000001976 del 4 de marzo de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Caimito, Convocatoria No. 11112 de 2019 - Territorial 2019.

2º. En el término previsto en la Convocatoria No. 11112 de 2019 - Territorial 2019, me inscribí en el cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, Grado 3, Código 438 de la Alcaldía de Caimito, identificado con la OPEC No. 26697.

3º. La Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" inadmitió mi inscripción en el cargo de Secretario Ejecutivo, Grado 3, Código 438, de la Alcaldía de Caimito, identificado con la OPEC No. 26697, con base en que presuntamente no cumpla los requisitos mínimos del cargo.

---

4°. En efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" no validó el certificado de experiencia aportada dentro del término de ley, indispensable para acreditar los requisitos del pluricitado cargo, tal como se desprende del siguiente cuadro:

**EXPERIENCIA:**  
Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de salida	Estado	Observación
Alcaldía de Caimito - Sucre	Secretario Ejecutivo	2019 - 08 - 13		No valido	La certificación aportada no contiene firmas que avalen el contenido de la misma, por tanto no es válida.
Alcaldía de Caimito - Sucre	Secretario Ejecutivo	2014 - 08 - 13	2016 - 12 - 20	Válido	La experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el requisito mínimo exigido para el empleo al cual aspira. Además la OPEC NO contempla la aplicación de equivalencias/alternativas posibles

**Total experiencia válida (meses): 28, 27**

5°. Como vemos, señor Juez, la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" hace alusión a dos certificaciones de experiencia, una que considera valida y otra que no. La primera, con un extremo temporal del 13 de agosto del 2014 al 20 de diciembre del 2016; y la segunda, a partir del 13 de agosto del 2019, sin fecha de salida, pero no tenida en cuenta porque *"no contiene firmas que avalen el contenido de la misma"* (sic).

6°. Lo cierto es que sólo aporté una certificación de experiencia, expedida por el Secretario de Gobierno del Municipio de Caimito, en el que consta que vengo vinculado a la entidad, en el cargo de Secretario Ejecutivo, Grado 3, Código 438, desde el 13 de agosto del 2014; por tanto, no es cierto que haya salido el 20 de diciembre del 2016 y que nuevamente me haya vinculado el 13 de agosto del 2019, lo cual en principio constituye una violación a mi derecho al debido proceso.

7°. Ahora, si bien el certificado de experiencia que aporté no visibiliza la firma de la autoridad que lo expidió, en este caso del Secretario de Gobierno del Municipio de Caimito, es claro que se trata de un extracto, pues aparece recortado, lo cual pudo ocurrir al momento de ser cargado al momento de la inscripción o al ser escaneado.

8°. No obstante, el certificado original sí existe y da cuenta de la veracidad del documento que se cargó en la inscripción, y así lo confirmó el propio Secretario de

---

Gobierno del Municipio de Caimito por medio de certificado expedido el pasado 5 de agosto; de manera que sí reúno los requisitos para el cargo aludido.

9°. En virtud de lo anterior y dentro del término de ley, presenté reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", sin embargo ésta confirmó mi inadmisión en la Convocatoria No. 11112 de 2019 - Territorial 2019, a través del Oficio No. RECVRMT-AC008 del 31 de agosto del 2020.

10°. Considero que la actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" constituye un quebranto a mis derechos constitucionales y fundamentales al acceso a cargos y funciones públicas y buena fe, porque al establecer que tengo una experiencia de 28,27 meses, es dable entender que sí valoró la certificación de experiencia aportada, sin embargo, el extremo temporal correspondiente es del 13 de agosto del 2014 al 20 de enero del 2020, para un tiempo total de 65 meses y 5 días. En otras palabras, ¿por qué al tratarse del mismo certificado, para un tiempo de servicio sí tiene valor, pero para otro no, siendo el que no se valor el correcto?

11°. En el mismo orden, la violación alegada tiene apoyatura en que la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" me inadmite por considerar que no reúno los requisitos del cargo de Secretario Ejecutivo, Grado 3, Código 438, de la Alcaldía de Caimito identificado con la OPEC No. 26697. Sin embargo, a la vez acepta que tengo un determinado tiempo de servicio en el ejercicio de ese mismo cargo, desconociendo entonces que para ello previamente debí reunir los requisitos para ocuparlo.

---

### III. PRETENSIONES

---

Con el objeto de que se proteja mis derechos fundamentales y constitucionales de al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas y buena fe, y con el propósito de evitar un daño irreparable con la vulneración de ese derecho, solicito al señor Juez constitucional, se sirva conceder el siguiente *petitum*:

1°. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas y buena fe, que considero vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC".

2°. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", tenga por valido el certificado de experiencia y tiempo de servicio expedido por el Secretario de Gobierno del Municipio de Caimito, en el que

---

---

consta que vengo vinculado a la entidad, en el cargo de Secretario Ejecutivo, Grado 3, Código 438, desde el 13 de agosto del 2014, por tanto, me admita dentro de la Convocatoria No. 11112 de 2019 - Territorial 2019, en la que el aludido cargo se identifica con la OPEC No. 26697.

---

### **III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

---

El derecho al debido proceso, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política; el derecho de acceso a cargos y funciones públicas, consagrado en el artículo 40 ibídem; y el derecho de la buena fe prescrito en el artículo 83 ib.

---

### **IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

---

La Carta Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de pretender ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una entidad pública y/o privada. Por su parte, el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, prevé que este mecanismo sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio, residual y subsidiario en aras de evitar un perjuicio irremediable.

Como consecuencia de dichas disposiciones, la procedencia de la acción de tutela está condicionada a (i) la falta de eficacia e idoneidad de los mecanismos judiciales de defensa ordinariamente establecidos y (ii) la inminencia de la consumación de un perjuicio irremediable.

En el presente caso, sin hesitación alguna el ejercicio de la presente vía constitucional resulta procedente, toda vez que si no se me tiene en cuenta el certificado de experiencia y tiempo de servicio expedido por el Secretario de Gobierno del Municipio de Caimito, en el que consta que vengo vinculado a la entidad en el cargo de Secretario Ejecutivo, Grado 3, Código 438, desde el 13 de agosto del 201 al 20 de enero del 20204, no podría continuar en la Convocatoria No. 11112 de 2019 - Territorial 2019, inscrito en el cargo identificado con la OPEC No. 26697, lo cual constituye a la postre un perjuicio irremediable de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que por tratarse de un acto de trámite

---

---

no es objeto de control jurisdiccional y de serlo excepcionalmente no sería por esa vía la más eficaz por las etapas inminentes del concurso.

---

#### **V. PRUEBAS Y/O ANEXOS**

---

Solicito al señor Juez, se tengan como pruebas los documentos que me permito relacionar a continuación, y se ordenen las demás pruebas que estimen conducentes, pertinentes y eficaces. Dichos documentos son:

1. Copia del Decreto No. 206 del 13 de agosto del 2014, expedido por el alcalde del Municipio de Caimito, por medio del cual se me nombró en el cargo de Secretario Ejecutivo, Grado 3, Código 438.
2. Copia del acta en el que consta que el 13 de agosto del 2014 me posesioné en el cargo de Secretario Ejecutivo, Grado 3, Código 438 de la alcaldía del Municipio de Caimito.
3. Copia del certificado de experiencia y tiempo de servicio expedido por el Secretario de Gobierno del Municipio de Caimito el 20 de enero del 2020, en el que consta que vengo vinculado a esa entidad en el cargo de Secretario Ejecutivo, Grado 3, Código 438, desde el 13 de agosto del 2014.
4. Copia del certificado expedido por el Secretario de Gobierno del Municipio de Caimito el 5 de agosto del 2020, en que confirma la veracidad del certificado de experiencia y tiempo de servicio expedido el 20 de enero del 2020.
5. Copia de la reclamación presentada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", por inadmitirme en la Convocatoria No. 11112 de 2019 - Territorial 2019, cargo de Secretario Ejecutivo, Grado 3, Código 438, identificado con la OPEC No. 26697.
5. Copia del Oficio No. RECVRMT-AC008 del 31 de agosto del 2020, por medio del cual la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", confirma mi inadmisión en la Convocatoria No. 11112 de 2019 - Territorial 2019, cargo de Secretario Ejecutivo, Grado 3, Código 438, identificado con la OPEC No. 26697.

---

#### **VI. COMPETENCIA**

---

El Juzgado Promiscuo Municipal de Caimito (Sucre) es el competente para conocer en primera instancia de este instrumento constitucional, por la naturaleza de la

---

---

entidad accionada y por el lugar de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, Decreto 1983 de 2017 y el Acuerdo No. PSAA13-10069 de 2013, expedido por el C. S. de la Judicatura.

---

#### VII. JURAMENTO

---

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto señor juez que no he interpuesto acción de tutela ante ésta ni otra autoridad por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

---

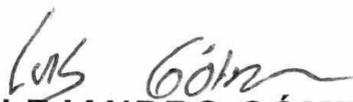
#### VIII. NOTIFICACIONES

---

1°. Las notificaciones correspondientes, las recibiré en la dirección Cra 14ª N° 10-17 Plaza Principal del Municipio de Caimito (Sucre); o, en su lugar, en el siguiente correo electrónico: "luisage022@gmail.com" y comunicado al celular 3104622692

2°. La accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" podrá ser notificada en la Carrera 16 No. 96 - 64 (Piso 7), de Bogotá D.C; o en el siguiente correo electrónico: "atencionalciudadano@cns.gov.co", y contactado al Pbx: 57 (1) 3259700 y línea nacional 01900 3311011

Cortésmente,

  
**LUIS ALEJANDRO GÓMEZ ESPINOSA**  
C.C. No. 1.100.249.272